

Calendario Tributario - 1966

Por: JUAN RAFAEL BRAVO
y JORGE PANIAGUA

1. **Enero 31.** Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá. Si se cancela la totalidad del primer semestre hay un descuento del 5%.
2. **Febrero 7.** Vence el término para presentar a la Superintendencia de Sociedades Anónimas el balance a 31 de diciembre de 1965. Es posible obtener prórroga mediante la presentación de un memorial en papel sellado, antes de esta fecha.
3. **Febrero 10.** a). Vence el término para pagar el 10% de la liquidación privada de 1965, si ya se ha presentado, o de la liquidación privada correspondiente al año gravable de 1964 aumentada con el impuesto extraordinario del 15%, en caso contrario, para los contribuyentes cuya liquidación privada u oficial correspondiente a 1964 haya llegado a un monto de \$ 100.000.00 o más.
b). Vence el término para reclamar contra las liquidaciones oficiales por el año gravable de 1964, para los contribuyentes cuya liquidación privada u oficial por el año de 1963 hubiera sido mayor de \$ 100.000.00, siempre que hubieren presentado liquidación privada por el año de 1964 y que la liquidación oficial por el mismo hubiera sido notificada en fecha anterior al 11 de noviembre de 1965.
c). Vence el término para hacer la suscripción del 5% del impuesto de renta y complementarios en Bonos de Desarrollo Económico.
4. **Febrero 15.** a). Vence el término para presentar declaración de renta de las personas naturales cuyas rentas sean exclusivas de trabajo y no posean patrimonio superior a \$ 5.000.00 (Ver nota N° 1).
b). Vence el término para presentar las declaraciones de ventas y pagar los impuestos correspondientes, por el período de noviembre y diciembre de 1965.
5. **Febrero 28.** Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio de Bogotá.
6. **Marzo 5.** a). Vence el término para pagar el 25% de la liquidación privada de 1965, si ya se ha presentado, o, en caso contrario, de la liquidación privada correspondiente al año gravable de 1964, para los contribuyen-

tes cuya renta líquida gravable determinada en la liquidación de 1964 o 1965, según el caso, haya llegado a un monto de \$ 20.000.00 o más, o posean un patrimonio líquido de \$ 500.000.00 o más y siempre que la liquidación privada u oficial correspondiente a 1964 no haya sido superior a \$ 100.000.00.

b) Vence el término para reclamar contra las liquidaciones oficiales por el año gravable de 1964, para los contribuyentes cuya liquidación privada u oficial, por el año de 1963 hubiera sido menor de \$ 100.000.00, siempre que hubieren presentado liquidación privada por el año de 1964 y que la liquidación oficial por el mismo hubiere sido notificada en fecha anterior al 6 de diciembre de 1965.

7. **Marzo 10.** Vence el término para pagar el segundo 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el N° 3, a).

8. **Marzo 15.** a). Vence el término para la presentación de la declaración de renta de: las personas naturales cuyas rentas no sean exclusivas de trabajo o posean patrimonio superior a \$ 5.000.00; las sociedades regulares o de hecho; las comunidades organizadas; las asociaciones, corporaciones y fundaciones; las sociedades cooperativas y sus socios; las sucesiones ilíquidas, donaciones y asignaciones modales. Si los contribuyentes enumerados son socios de sociedades de personas el término para declarar vence el 31 de marzo (Ver nota N° 1).

b). Vence la prórroga de un mes que hayan obtenido los contribuyentes obligados a declarar hasta el 15 de febrero (Ver N° 4, a).

9. **Marzo 31.** a). Vence el término para presentar la declaración de renta de las personas naturales o jurídicas que sean socios de sociedades de personas (Ver nota N° 1).

b). Vence el término para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes de Bogotá (Ver nota N° 2).

c). Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.

d). Vence el término para inscribirse en el registro público de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en donde la sociedad o el comerciante tenga el domicilio social.

e). Vence el término para que los establecimientos manufactureros que tengan cinco o más trabajadores a su servicio o una producción anual de \$ 300.000 o más, se inscriban en el registro industrial de la respectiva Cámara de Comercio.

f). Vence el término para presentar las declaraciones de ventas y pagar los impuestos correspondientes, por el período de enero y febrero del año en curso.

10. **Abril 5.** Vence el término para pagar el 25% de la liquidación privada presentada por el año gravable de 1965, en el caso de contribuyentes que, estando dentro de las circunstancias contempladas en el N° 6, a), no hubieren presentado liquidación privada por el año gravable de 1964.

11. *Abril 11.* a). Vence el término para pagar el tercer 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el párrafo N° 3, a).
b). Vence el término para pagar o completar el 30% de la liquidación privada correspondiente al año gravable de 1965 en el caso que no se hubiere presentado liquidación privada por el año de 1964 y la oficial correspondiente al mismo año haya sido superior a \$ 100.000.00.
12. *Abril 15.* a). Vence la prórroga de dos meses que hayan obtenido los contribuyentes obligados a declarar hasta el 15 de febrero (Ver 4, a).
b). Vence la prórroga de un mes que hayan obtenido los contribuyentes obligados a declarar hasta el 15 de marzo (Ver N° 8, a).
13. *Abril 29.* Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.
14. *Abril 30.* Vence la prórroga de un mes que hayan obtenido los contribuyentes obligados a declarar hasta el 31 de marzo (Ver N° 9, a).
15. *Mayo 10.* Vence el término para pagar el cuarto 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que trata en el N° 3, a).
16. *Mayo 16.* Vence la prórroga de dos meses que hayan obtenido los contribuyentes obligados a declarar hasta el 15 de marzo (Ver N° 8, a).
17. *Mayo 31.* a). Vence la prórroga de dos meses que hayan obtenido los contribuyentes al impuesto de renta obligados a declarar hasta el 31 de marzo (Ver N° 9, a).
b). Vence la prórroga máxima que hayan obtenido para presentar la declaración de industria y comercio de la Secretaría de Hacienda los contribuyentes de Bogotá.
c). Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.
d). Vence el término para presentar las declaraciones de ventas y pagar los impuestos correspondientes, por el período de marzo y abril del año en curso.
18. *Junio 6.* Vence el término para pagar la suma necesaria para completar el 50% de la liquidación privada del año gravable de 1965, para los contribuyentes comprendidos en las circunstancias indicadas en el número 6, a).
19. *Junio 10.* Vence el término para pagar el quinto 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el N° 3, a). Cuando se hayan hecho pagos con base en liquidaciones privadas u oficiales de años anteriores al gravable, el contribuyente deberá pagar en esta fecha la cantidad necesaria para completar el 50% de la liquidación privada correspondiente al año de 1965.
20. *Junio 30.* Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.

21. *Julio 11.* Vence el término para pagar el sexto 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el N° 3, a).
22. *Agosto 1º a).* Vence el término para presentar las declaraciones de ventas y pagar los impuestos correspondientes, por el período de mayo y junio del año en curso.
 - b). Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá. Si se cancela la totalidad del segundo semestre hay un descuento del 5%.
23. *Agosto 10.* Vence el término para pagar el séptimo 10% de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el N° 3, a).
24. *Agosto 31.* Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.
25. *Septiembre 5.* Vence el término para pagar la suma necesaria para completar el 75% de la liquidación privada del año gravable de 1965, para los contribuyentes comprendidos en las circunstancias indicadas en el número 6, a).
26. *Septiembre 10.* Vence el término para pagar el octavo 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el N° 3, a).
27. *Septiembre 30. a).* Vence el término para presentar las declaraciones de ventas y pagar los impuestos correspondientes, por el período de julio y agosto del año en curso.
 - b). Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.
28. *Octubre 10.* Vence el término para pagar el noveno 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el N° 3, a).
29. *Octubre 31.* Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.
30. *Noviembre 10.* Vence el término para pagar el último 10% del valor de la liquidación privada para los contribuyentes de que se trata en el número 3, a).
31. *Noviembre 30. a).* Vence el término para presentar las declaraciones de ventas y pagar los impuestos correspondientes, por el período de septiembre y octubre del año en curso.
 - b) Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.
32. *Diciembre 5. a).* Vence el término para completar el 100% de la liquidación privada del año gravable de 1965, para los contribuyentes comprendidos en las circunstancias indicadas en el N° 6, a).
 - b). Vence el término para pagar la diferencia entre la liquidación privada y oficial si la última fue notificada con anterioridad al 6 de septiembre de 1966.

33. *Diciembre 30.* Vence el término para pagar la cuota mensual del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes de Bogotá.

Notas: (1). Es posible obtener prórroga, siempre que:

a). Se pague antes del vencimiento del correspondiente término ordinario, el 35% del total de la última liquidación oficial, si se quiere prórroga por un mes, o el 40%, si se quiere por dos meses; también debe pagarse el 35% o el 40%, según el caso, del impuesto extraordinario del 15% que corresponda sobre la liquidación oficial o privada de 1964.

b). Se esté a paz y salvo en la fecha del vencimiento del término ordinario, y

c). Se acompañe a la declaración el recibo de pago del porcentaje correspondiente y el certificado de paz y salvo.

(2). En la presentación de la declaración de industria y comercio se puede obtener prórroga hasta el 31 de mayo mediante petición escrita, acompañada del recibo de pago de dos mensualidades del último impuesto liquidado.